

Radicación Nro. 2008-00177-96

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Se deniega la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo siguiente:

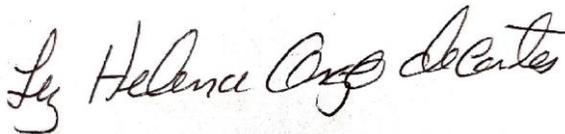
Nuestro Código Procesal Civil establece que los peritajes que requieran una de las partes, debe ser presentado por la misma parte interesada en dicha prueba técnica; si el juzgado lo decreta de oficio, le corresponde al Juez hacer todas las diligencias relacionadas con dicha prueba.

Además, esta solicitud en sentido similar había sido resuelta a la misma parte a través de auto fechado 23 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, en firme el presente auto, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 372 y 373 del referido Estatuto.

Envíese a través del correo electrónico señalado, el contenido del presente auto a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

En ESTADO No. 001 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)

Armenia, Quindío, 12 de enero de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**